

SOBRE LA CESIÓN DE DATOS PERSONALES A LA POLICÍA LOCAL

En relación a la solicitud de informe por parte de un ayuntamiento de la provincia respecto de la petición de información de carácter personal por parte de la alcaldía de otro municipio, se concreta lo siguiente.

ANTECEDENTES.

Se plantea un supuesto de cesión de datos tras recepción en el Registro de Entrada del Ayuntamiento "A" de un escrito remitido por la Alcaldía del municipio "B", por el que se solicita se facilite DNI y domicilio de un ciudadano que presumen empadronado en la localidad "A", y que consideran presunto infractor en materia de tráfico en el municipio "B", a fin proseguir con la tramitación del correspondiente expediente sancionador.

NORMATIVA APLICABLE.

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en adelante RGPD.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en adelante LOPD.
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en adelante LOFCS
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LBRL.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

PRIMERO.- El artículo 11 de la LOFCS determina que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana mediante el desempeño de determinadas funciones, entre las que cabe citar "*Velar por el cumplimiento de las Leyes y disposiciones generales, ejecutando las órdenes que reciban de las Autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias*", "*Mantener y restablecer, en su caso, el orden y la seguridad ciudadana*" e "*Investigar los delitos para descubrir y detener a los presuntos culpables, asegurar los instrumentos, efectos y pruebas del delito, poniéndolos a disposición del Juez o Tribunal competente y elaborar los informes técnicos y periciales procedentes*".

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):



EDAD 1ADE 8681 CA64 6AAD

EDAD1ADE8681CA64AAAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 18/2/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 18/2/2020

SEGUNDO.- El artículo 53 de la misma norma indica que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer las funciones de "*Ordenar, señalar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación*" y "*Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley*".

TERCERO.- El municipio tiene personalidad jurídica y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, correspondiendo su gobierno y administración municipal, con carácter general, al ayuntamiento, integrado por el alcalde y los concejales, y siendo éste el responsable de ejercer la jefatura de la Policía Municipal (artículos, 11, 19 y 21 LBRL).

CUARTO.- La Disposición adicional décima de la LBRL determina que "*En el marco de lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial ; 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ; 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y en las disposiciones legales reguladoras del régimen local, se potenciará la participación de los Cuerpos de policía local en el mantenimiento de la seguridad ciudadana, como policía de proximidad, así como en el ejercicio de las funciones de policía judicial,..//..*".

QUINTO.- En relación a los principios del tratamiento de los datos de carácter personal del artículo 5.1 del RGPD, debemos señalar que los datos personales serán recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados ulteriormente de manera incompatible con dichos fines; adecuados, pertinentes y limitados a lo necesario en relación con los fines; exactos y, si fuera necesario, actualizados; mantenidos de forma que permita la identificación de los interesados durante no más tiempo del necesario para los fines; tratados de manera que se garantice una seguridad y confidencialidad adecuada.

SEXTO.- El artículo 2.2, letra d), del RGPD, interpretable desde los Considerandos 19 y 20, determina que el mismo no se aplica al tratamiento de datos por parte de las autoridades competentes con fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales, o de ejecución de sanciones penales.

En todo caso, todo tratamiento de datos personales ha de estar legitimado por alguna de las causas enumeradas en el artículo 6.1 del RGPD, señalando entre ellas que "*el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público..//..*".

SÉPTIMO.- Reiterados informes de las autoridades de control determinan que los requerimientos de cesión de los datos por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado con el fin de ejercitar las funciones de averiguación del delito y detención del responsable, sin existir mandamiento judicial o requerimiento del Ministerio Fiscal que dé cobertura a tal cesión, son pertinentes de acuerdo a las disposiciones de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (a mayor concreción su artículo 11).

Es decir, se habilita a los miembros de tales fuerzas a recabar y tratar datos de carácter personal sin consentimiento de los afectados, cuando se cumplan los requisitos mínimos de proporcionalidad exigidos (Informes de la AEPD 0133/2008, 0169/2009, 0086/2010, etc, o AVPD CN10-029, CN09-016, CN17-015, etc.). Tales requisitos son los siguientes:

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):



EDAD 1ADE 8681 CA64 6AAD

EDAD1ADE8681CA646AAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 18/2/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 18/2/2020

- a) Que quede debidamente acreditado que la obtención de los datos resulta necesaria para la prevención de un peligro real y grave para la seguridad pública o para la represión de infracciones penales y que, tratándose de datos especialmente protegidos, sean absolutamente necesarios para los fines de una investigación concreta.
- b) Que se trate de una petición concreta y específica, al no ser compatible con lo señalado anteriormente el ejercicio de solicitudes masivas de datos.
- c) Que la petición se efectúe con la debida motivación, que acredite su relación con los supuestos que se han expuesto.
- d) Que los datos sean suprimidos cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento.

CONCLUSIONES.

En consecuencia con lo anterior, **se considera adecuada la cesión de los datos a la POLICÍA LOCAL siempre que se asegure que se utilizan únicamente aquellos datos que son adecuados, pertinentes y no excesivos, por lo que con carácter general consistirán en el NOMBRE, APELLIDOS Y DOMICILIO**, la cesión se realice **para un expediente concreto y se justifique debidamente la petición en relación con las funciones de interés público** de la Policía Local definidas en el artículo 53 de la LOFCS.

Además se deberá **garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos** personales, siendo obligatoria su **supresión o devolución cuando ya no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron la petición.**

Es cuanto me corresponde informar, advirtiendo que la opinión jurídica mostrada se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, sin que supla en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir.

EL DELEGADO DE PROTECCIÓN DE DATOS

Plaza de Colón, s/n
14001 – Córdoba
protecciondedatos@dipucordoba.es

Código seguro de verificación (CSV):

EDAD 1ADE 8681 CA64 6AAD



EDAD1ADE8681CA646AAD

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Firmado por Delegado de Protección de Datos YUBERO REY DAVID MIGUEL el 18/2/2020

VºBº de Secretario General COBOS CLIMENT JESUS el 18/2/2020